



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1171-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 27 OCT. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 855-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 15 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 565-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 565-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada MARTINA PAULA ROMAN QUISPE, respecto del predio ubicado en Manzana A, Lote 22, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla; inscrito en la Partida Registral N° P01026597, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 855-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 15 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 22, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada MARTINA PAULA ROMAN QUISPE, respecto del predio ubicado en Manzana A, Lote 22, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla; inscrito en la Partida Registral N° P01026597, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Que, ~~así mismo~~ el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de
Abog. JOSE ARTURO CAMPOS BARRA en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y
siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que
existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su
adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en
enmienda";

27 OCT. 2015

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades
establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del
Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N°
000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno
Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores
materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en
el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 565-2011-GRC/GA-OGP-
JPECPYPNP**, de fecha **12 de octubre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 22, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, **de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)**";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **16 de octubre del 2008, (...)**";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **16 de octubre del 2008, (...)**";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y MARTINA PAULA ROMAN QUISPE, respecto del predio ubicado en Manzana A, Lote 22, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, **de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en la Partida Registral N° P01026597, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, (...)
aprobado por Decreto Supremo N° **015-2006-VIVIENDA (...)**";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 565-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **12 de octubre de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a las interesadas, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (ef)
Jefe del P.E.C.P. y F.P.N.P